

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77322338441

BIOSANO SPA 77.193.879-5

COMPRA VENTA IMPORTACION EXPORTACION DISTRIBUCION PRODUCCION PROCESAMI

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 01/06/2022

RES. EX. N° 77322113849 /

VISTOS: La presentación de fecha 11.04.2022, de don en representación de BIOSANO SPA, RUT N° 77.193.879-5, ambos con domicilio para estos efectos en mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir 01.01.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 21.07.2020 con actividad de compra venta importación exportación distribución producción procesamiento. Por lo anterior, con fecha 11.04.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2023.

2º Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública de fecha 15.05.2020, otorgada por el Notario Público Javier Ignacio Hormazábal Collao, suplente del titular de la Décimo Novena Notaria de Santiago, bajo el Repertorio Número 15.491-2020. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 32.665, número 16086 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2020 y publicado en el Diario Oficial de fecha 01.06.2020. El capital de la sociedad es la suma de \$20.000.000, dividido en 20.000 acciones ordinarias y nominativas, suscritas y el pago se hará dentro de cinco años contados desde la fecha 15.05.2020 en la forma indicada en el artículo primero transitorio de los estatutos contenidos en la escritura pública indicada. El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, producción, procesamiento y fabricación, por cuenta propia o ajena, a nivel mayorista o minorista, de toda clase de mercaderías, productos o artículos, especialmente productos y subproductos a ser utilizados en la industria petrolera, petroquímica, agrícola, ganadera, minera, en el tratamiento de aguas de uso industrial y doméstico y en otras actividades industriales, derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la explotación de toda clase de establecimientos comerciales, fabriles e industriales con tal propósito; la prestación de toda clase de servicios comerciales o administrativos y la explotación de establecimientos de comercio con el mismo propósito, ya sea en la República de Chile o en el extranjero; la representación de toda clase empresas nacionales o extranjeras que operan en la comercialización y distribución de productos y la prestación de toda clase de asesorías y de servicios comerciales, promocionales, publicitarios y/o administrativos; y b) La confección y elaboración de toda clase de proyectos y estudios y el desarrollo y prestación en general de toda clases de consultorías, asesorías, evaluación de proyectos y asistencia técnica y en general, la prestación de toda clase de servicios profesionales en su más amplio aspecto, ya sea en la República de Chile o en el extranjero.

- 3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:
- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;
- 4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".
- 5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique" y c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos."
- 6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras a), y c) del considerando anterior, por cuanto la moneda funcional de la sociedad, corresponde al dólar de los Estados Unidos de América, moneda en la que además desarrolla la mayor parte de las actividades de su giro.
- 7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania

Firmado

Uarac

digitalmente por Vania Uarac Senn

Senn

Fecha: 2022.06.01 14:53:20 -04'00'

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

中国 医阿萨勒斯 医神经病病的 医红色

<u>Distribución</u>

SOLICITANTE

The transfer of the second of the second of DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE

CONTRACTOR OF THE CASE

VUS/LJC/GMP/mnu